

RESOLUCIÓN N°

0449 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora SHIRLEY DE LA OSSA CASTELLAR identificada con CC No 91.274.134, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del Drenaje NN1 en el PK 96+875 AL PK 99+151, del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que a la luz de la información y documentación aportada a la entidad con la solicitud se registra lo siguiente:

“ CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN (ACTIVIDADES)

En este punto debido a las condiciones de riesgo presentes en el cruce del Oleoducto Ayacucho - Galán 8” sobre el drenaje NNI se planteó la profundización de la tubería, así como obras de protección geotécnica del área.

Para lo cual se procedió con las excavaciones localizando el eje del ducto, marcándolo por medio de estacas con banderines. Inicialmente se realizaron apiques para los que se excavaron cajas de 2,0 m X 2,0 m X 2,0 m de dimensión, en la parte inferior de esta caja se realizó el apique por medio de paladraga hasta encontrar el tubo.

Una vez localizado el tubo por medio de los apiques se procedió a abrir la excavación en la longitud estimada para la intervención de acuerdo con la sección de tubería expuesta. Para este caso se requirió de la profundización de 60 m de tubería (Figura 6). Se realizó de forma mecánica con la ayuda de retroexcavadora teniendo cuidado de no aproximarse a menos de 50 cm del radio de la tubería para no poner en riesgo su integridad durante el procedimiento. A partir de este punto se destapó la tubería por medio de excavación manual.

Durante el procedimiento de excavación y reparación de la tubería se realizó un manejo del flujo del cuerpo de agua que pasa por debajo del ducto, para ello se drenó la excavación por medio de motobomba la cual cuenta con una manguera de succión que se colocó en el punto más bajo de la excavación con un dispositivo que evitase el retorno del agua.

Se retiró el recubrimiento de la tubería, el cual se hizo con macheta o maceta golpeando suavemente la tubería y evitando su afectación, se preparó la superficie con grata mecánica para retirar los pequeños restos de recubrimiento en el tramo de intervención.

Una vez determinadas las longitudes de corte y empalme para este caso fueron 60m, se equipotencializan y son puestas a tierra las secciones de tubería a intervenir. En la zona donde se realizó el corte y empalme de la tubería se verificó la distorsión del diámetro por ovalidad, que no debe ser mayor a 3,2 mm. Se realizó la medición de espesores en el punto de la tubería donde se hizo el corte, en toda su circunferencia, con el fin de verificar la ausencia de laminaciones o pérdidas de espesor mayores al 12,5 %.

Una vez que se aseguró el drenaje se autorizó la realización de los cortes en frío de las líneas con cortatubo, y se desmantelaron las tuberías, realizando los cortes necesarios para obtener tramos que fuesen fáciles de transportar. Se instalan las nuevas secciones de tubería ejecutando actividades de alineación, soldadura y ensayos no destructivos a las juntas de empalme, utilizando grapas de alineación y herramienta menor. Para la ejecución de estos se utilizaron los procedimientos vigentes y aprobados por Ecopetrol.

0449**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho -Galán 8" en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

2

Una vez ejecutadas las actividades de reparación se prepararon las superficies para la aplicación de recubrimiento en los tramos intervenidos para lo cual se realizó una limpieza mediante chorro abrasivo con arena, hasta alcanzar el grado de limpieza requerido. Una vez está limpia la superficie, se procedió con la aplicación del recubrimiento por medio de equipo Airless aplicando las cantidades de pintura, espesores y capas recomendadas por el fabricante

Se realizó un bajado del ducto, para ellos se apoyó en sacos de polipropileno y de fique llenos de arena o de material de excavación con una separación máxima de 6,0 m, estos sacos se reventaron secuencialmente comenzando por los de la parte superior, hasta lograr la deflexión de bajado planteada para la tubería, se estimó una deflexión máxima de -2,0 m. El control de la deflexión se realizará por medio de equipos de topografía.

Finalizando la obra y posterior a su aprobación se procedió con el tapado de la zanja que se realizó utilizando el mismo material retirado durante la excavación teniendo cuidado de que este no fuese muy grueso o contuviese elementos de gran tamaño que pudieran afectar la tubería remplazada, se realizó un pre-tapado de la tubería con una capa de 20 a 30 cm.

La protección de márgenes y fondo del cauce se realizó por medio de muros en gavión en cada una de las márgenes del cauce con muros en gavión de 2 niveles en una longitud de 40 m en cada margen.

La construcción del muro se realizó por niveles consecutivamente, donde se instalaron las canastas del primer nivel, se relleno y se prosiguió con el siguiente nivel, de esta forma una vez instaladas las canastas de cada nivel, el relleno tanto del muro como de la estructura de la colchoneta reno se realizó teniendo en cuenta que el material fuese en piedras o cantos rodados de cantera, que no fueran susceptibles a desintegración por acción del agua o de la intemperie, libres de material orgánico y con un desgaste medido en máquina de los Angeles menor al 50 % según la norma INV E219. En cuanto a su tamaño se garantizó que fuera 30 mm mayor que las aberturas de la canasta. Su llenado se realizó de forma manual garantizando una buena distribución del material que permitiese la menor cantidad de espacios vacíos, llenando hasta 1/3 de la altura de la canasta, donde se colocaron tensores para evitar la posterior deformación de la malla, terminando su llenado hasta el nivel superior evitando que queden vacíos en la tapa superior"

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 3764 del 19 de noviembre de 2021, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de diciembre de 2021 bajo el registro No 00046492 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a SHIRLEY DE LA OSSA CASTELLAR identificada con CC No 91.274.134, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas
3. Copia de la Escritura Pública No 3764 del 19 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
4. Copia de cédula de ciudadanía de SHIRLEY DE LA OSSA CASTELLAR
5. Copia de la T P No 244284 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho SHIRLEY DE LA OSSA CASTELLAR

Continuación Resolución No **0449** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

3

6. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-36196 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica (predio rural LT LT)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-61906 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (predio Rural LA FE LT 2)
9. Notificación de Trabajo
10. Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental”. Proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas
11. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 041 del 26 de marzo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 25 y 26 de abril de 2025.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 041 del 26 de marzo de 2025, los días 25 y 26 de abril de 2025, se llevó a cabo visita de inspección técnica conjunta; esta fue realizada por los servidores de CORPOCESAR, junto con la representante de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., la Ingeniera DIANA KARINA LEÓN CARDENAS en calidad de Prof. Viabilidad Ambiental – APPLUS SERVICES S.A.

La diligencia de inspección comprendió un recorrido por los sitios de interés, guiado por la acompañante, con el propósito de recopilar información de campo y contrastarla con la aportada en la solicitud respecto a la ubicación y características del área. Durante la visita se constató que las actividades y/o obras ya habían sido ejecutadas, amparadas en lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.10 ‘CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO’, establecido en el Decreto-Ley 1076 de 2015.

Para la ejecución de las actividades, el usuario requirió el ingreso a predio privado, así como la intervención de los mismos mediante la instalación de maquinaria y la disposición de personal operativo. En el marco de la diligencia se llevó a cabo una inspección de las áreas aledañas, constatándose que estas se encontraban en condiciones de limpieza, sin presencia de residuos ni alteraciones visibles, y que mantenían estabilidad ambiental en cuanto a la cobertura vegetal, la estructura del suelo y los elementos naturales presentes.

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 041 DEL 26 DE MARZO DE 2025.

Continuación Resolución No **0449** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

4

3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determinó que el sitio objeto de solicitud para la aprobación de actividades de ocupación de cauce —consistentes en profundización de la tubería y obras de protección geotécnica a la altura del PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho - Galán 8” (coordenadas geográficas de referencia: 7°43'59.40"N - 73°31'22.41"O)— se localizan dentro de la jurisdicción del municipio de San Alberto, departamento del Cesar.”

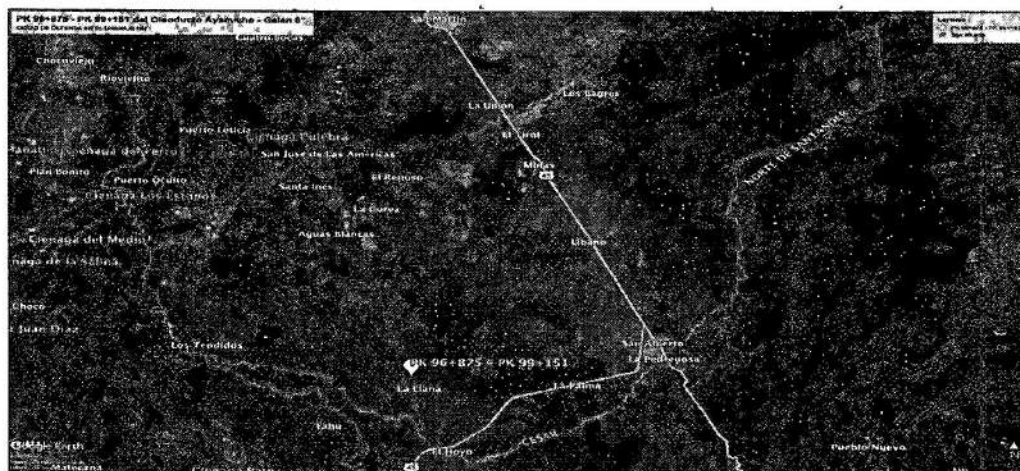


Imagen 1. Localización sitio de ocupación a la altura del 96+875 y PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho - Galán 8” - Fuente: Google Earth

3.2 Cuerpo de agua.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que el punto de ocupación de cauce identificado como PK 96+875 y PK 99+151 corresponde a la unidad hidrográfica Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319).

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ³	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia, [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/virtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

30 OCT 2025

Continuación Resolución No **0449** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica:	Río Cachirá Norte - NSS (2319-05)

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación intervenido a la altura del PK 96+875 y el PK 99+151

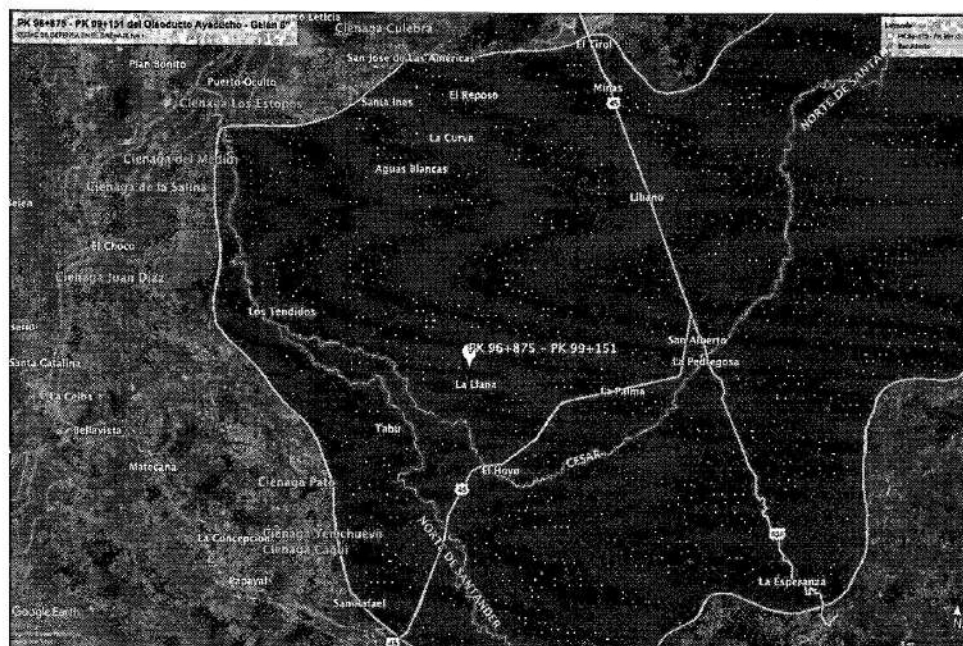


Imagen 2. Localización del sitio de ocupación intervenido
en unidad hidrográfica – Fuente: Google Earth.

La inspección del cauce comprendió un recorrido por un tramo de los sectores ubicados aguas arriba y aguas abajo del punto de ocupación, verificándose que las obras en los sitios ya habían sido ejecutadas con anterioridad a la solicitud y obtención de la autorización de ocupación de cauce. Dichas intervenciones se enmarcan en lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.10, ‘CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO’, del Decreto-Ley 1076 de 2015. Esta situación fue puesta en conocimiento de Corpocesar, considerando procedente la aplicación de dicha normativa en razón del peligro inminente identificado en el área intervenida.

3.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información contenida en los documentos técnicos que acompañaron la solicitud, en los requerimientos posteriores y en lo observado durante la visita, se estableció que las actividades se ejecutaron entre diciembre de 2022 y octubre de 2023. El solicitante informó que, en el marco del plan de atención de amenazas que desarrolla CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. para los Oleoductos y Poliductos del país, se identificó en el cruce del Oleoducto Ayacucho – Galán de 8” una situación de riesgo para la integridad de la tubería en el sector del Drenaje NN1, debido a que se encontraba expuesta en una longitud aproximada de 5,0 metros, por lo que, se planteó la profundización de la tubería, así como obras de protección geotécnica del área.

0449

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

6

Durante la visita, se observó que las áreas habían sido estabilizadas y el cauce presentaba un nivel significativo de agua. La acompañante durante la diligencia de inspección aseguró que los trabajos realizados no implicaron modificaciones en el cuerpo de agua.

Para llevar a cabo la profundización de la tubería, así como obras de protección geotécnica del área a la altura del PK 96+875 y el PK 99+151, se ejecutaron actividades de profundización de 60,0 mt del Oleoducto Ayacucho – Galán 8” en el sector del Drenaje NN1, las cuales incluyeron excavaciones mecánicas y manuales para localizar, destapar y asegurar la integridad de la tubería expuesta. Durante el procedimiento se garantizó el manejo del flujo de agua mediante motobombas y dispositivos de drenaje.

Una vez localizada la tubería, se retiró su recubrimiento, se verificaron espesores, ovalidad y ausencia de defectos estructurales. Posteriormente, se realizaron cortes en frío, retiro de secciones, instalación de nuevos tramos de tubería y soldaduras con ensayos no destructivos, aplicando recubrimiento anticorrosivo mediante chorro abrasivo y aplicación de pintura especializada.

La tubería fue bajada a su nueva cota (-2,0 m de deflexión máxima) mediante apoyo en sacos de material, controlada con equipos topográficos, y finalmente se ejecutó el relleno y tapado de la zanja con material seleccionado.

Como obra complementaria, se desarrollaron actividades de protección geotécnica del cauce mediante la construcción de muros en gavión de dos niveles a lo largo de 40,0 metros en cada margen. Estos fueron rellenos con piedra de cantera seleccionada, garantizando resistencia al desgaste, adecuada compactación y estabilidad frente a la acción del agua.



Imagen 3 e Imagen 4. Actividad de destapado de la tubería

0449

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

7



Imagen 5 e Imagen 6. Actividades de excavación manual

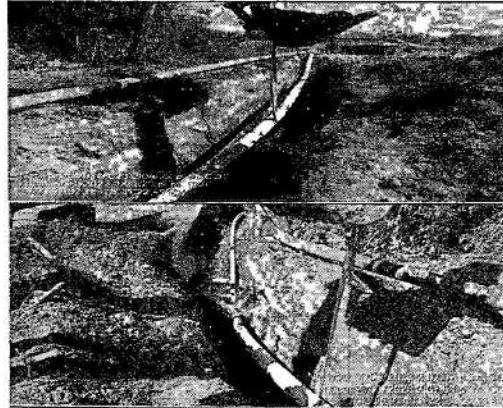
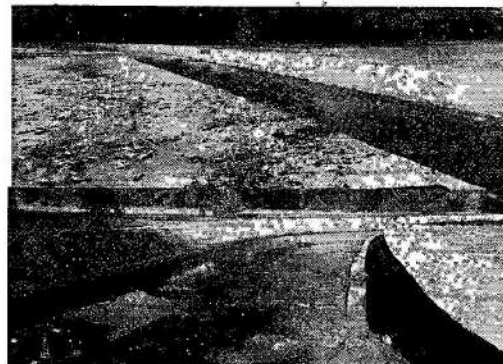


Imagen 7 e Imagen 8. Actividad de instalación de diques (sacos polipropileno y geotextil)

0449de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho -Galán 8" en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

8

**Imagen 9 e Imagen 10. Actividad ubicación de tubería en zanja****Imagen 11 e Imagen 12. Actividad de tapado de tubería****Imagen 13 e Imagen 14. Protección geotécnica del cauce**

0449 de **30 OCT 2025**

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

9

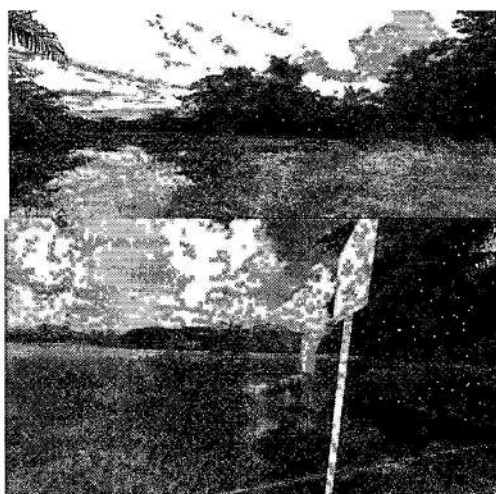


Imagen 15 e Imagen 16. Estado ACTUAL del área intervenida a la altura del PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8” en el sector del Drenaje NN1 – Fuente: Propia

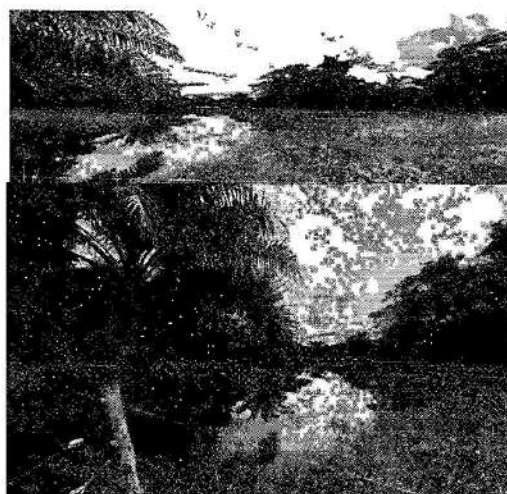


Imagen 17 e Imagen 18. Estado ACTUAL del área intervenida del PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8” en el sector del Drenaje NN1 - Fuente: Propia

3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0449

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

10

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS) ⁴	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Profundización de la tubería y ejecución de obras de protección geotécnica a la altura del PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8”	Drenaje NN 1	7°43'59.40"	73°31'22.41"

3.5 Área del cauce ocupado.

Para este caso, se consideró el área ocupada en el cauce del Drenaje NN, así como los polígonos de intervención definidos para las excavaciones realizadas. Estos último se determinaron a partir de la longitud del tramo del ducto a intervenir, sumando un sobreebanco constructivo que permitiera llevar a cabo la reparación mecánica necesaria:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M²)
Profundización de la tubería y ejecución de obras de protección geotécnica a la altura del PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8”	25220,8

3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

Tal como se ha expuesto en el presente informe, el solicitante, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 de 2015 ‘Construcción de obras sin permiso’, adelantó la intervención en el tramo comprendido entre el PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8”, ejecutando actividades de profundización de la tubería y obras de protección geotécnica en las áreas donde se identificó riesgo para la integridad de la tubería.

Según lo manifestado por la acompañante, las actividades de profundización de la tubería y de protección geotécnica se ejecutaron con el fin de mitigar la condición de exposición identificadas en el Oleoducto Ayacucho – Galán 8”, a la altura del drenaje NN1, donde la tubería presentaba un tramo descubierto que comprometía su estabilidad y aumentaba la vulnerabilidad frente a fenómenos de socavación y erosión. Estas labores fueron necesarias para garantizar la integridad estructural del ducto, reducir esfuerzos mecánicos derivados de la pérdida de confinamiento del suelo, prevenir fallas en la continuidad del servicio y asegurar la protección de la infraestructura frente a procesos geotécnicos e hidrológicos que pudieran afectar su desempeño.

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en su calidad de propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, prioriza la ejecución de trabajos de mantenimiento orientados no solo a garantizar la integridad de los ductos, sino también a prevenir y mitigar posibles impactos ambientales negativos en las áreas de influencia.

⁴ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

0449**30 OCT 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

11

En ese sentido, se valoran los estudios hidrológicos realizados, los cuales, aunque parten de datos generales de la zona, presentan los análisis y recomendaciones pertinentes. Dichos estudios evidencian que las condiciones del área de ocupación permiten e incluso hacen necesaria la implementación de medidas para mejorar la estabilidad, en concordancia con el objetivo del solicitante de mitigar los efectos corrosivos. Lo anterior se sustenta en los análisis técnicos aportados en la documentación presentada.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos).

Durante la diligencia de inspección, se verificó que el sitio donde se efectuaron las actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce denominado Drenaje NN 1, lo que indica que este espacio es área de protección ambiental de acuerdo con la normativa vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En la documentación entregada por el solicitante, se evidencia que, cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables, se presentó el certificado de tradición y libertad de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 196-36196 y 196-61906. Asimismo, anexó la notificación de trabajo, donde informa de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro de los predios.

3.8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.

Se considera técnica y ambientalmente viable avalar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No. 900.531.210-3, la autorización de ocupación de cauce correspondiente a las actividades de prevención y corrección ya ejecutadas en el tramo comprendido entre el PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8”.

Desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesaria la construcción de nuevas obras. Las actividades de profundización de la tubería y de protección geotécnica se ejecutaron en atención a la condición de exposición identificada en el Oleoducto Ayacucho – Galán 8” a la altura del Drenaje NN1, la cual representaba un riesgo para la integridad del ducto. La intervención tuvo como propósito mitigar procesos de socavación y erosión que podían comprometer la estabilidad estructural de la infraestructura, prevenir fallas en la operación del sistema de transporte y reducir la probabilidad de incidentes con potencial impacto ambiental en la zona de influencia.

No obstante, es pertinente precisar que la decisión final respecto a la necesidad de ejecutar o complementar dichas obras corresponde al usuario. De acuerdo con los antecedentes presentados en los sectores evaluados, el propósito fundamental del interesado es garantizar la continuidad del transporte de hidrocarburos, asegurando con ello la disponibilidad requerida para los procesos de refinación del crudo.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

0449

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

12

4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizó actividades de profundización de la tubería y obras de protección geotécnica en las áreas donde se identificó riesgo para su integridad, ocupando el cauce del Drenaje NN 1, dichas actividades fueron completadas de acuerdo con los diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada a la Corporación.

4.2. En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas, asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, así como el área de los cauces estaban libres de escombros u otros materiales sólidos, logrando así, su objetivo de continuar de forma eficiente con la continuidad del transporte de hidrocarburos.

4.3. Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre los recursos hídricos; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurran los caudales de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que las ocupaciones de cauce no originaron deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que

0449

de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho -Galán 8" en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

13

ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en

Continuación Resolución No **0449** de **30 OCT 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

14

cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MAD\$) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 25.220,8 M² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (MAGNA SIRGAS)	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Profundización de la tubería y ejecución de obras de protección geotécnica a la altura del PK 96+875 y el PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8”	Drenaje NN 1	7°43'59.40"	73°31'22.41"

0449

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho –Galán 8” en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

15

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado. El informe debe contener la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de esta.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudiesen ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

0449

30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada drenaje NN1, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el PK 96+875 al PK 99+151 del Oleoducto Ayacucho -Galán 8" en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

16

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

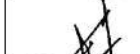
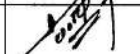
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-096-2024